

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

QUINTAS.—CIRCULAR.

La ley de 21 de Agosto del año actual ha introducido en la de reclutamiento y reemplazo del ejército de 1885 tan esenciales é importantes reformas, que, modificando sustancialmente el procedimiento hasta ahora seguido por virtud de las disposiciones en ésta contenidas, hace indispensable un estudio detenido de las innovaciones por la del año actual introducidas.

Entre éstas, son las más importantes: el sorteo de los mozos por pueblos, antes del acto de clasificación y declaración de soldados, como se hacía por la antigua ley; la intervención de representantes del elemento militar en todos los ac-

tos del reemplazo; el reconocimiento obligatorio para todos los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante los Ayuntamientos, aun cuando no aleguen defecto físico alguno; la revisión por la Comisión mixta de todos los expedientes de exención por defecto físico y talla, y el señalamiento de fechas y plazos distintos para todas las operaciones del reemplazo, con otras no menos interesantes que se establecen en la citada novísima legislación.

Debe tenerse muy en cuenta que para el próximo reemplazo ha de empezar el alistamiento el día primero de Enero, incluyendo en él los mozos á que se refiere el art. 27 de la ley reformada, entre los cuales han de hallarse también comprendidos para los efectos del sorteo, los soldados condicionales y exceptuados temporalmente durante los tres reemplazos anteriores que no han sufrido la suerte. La rectificación de dicho alistamiento deberá hacerse el domingo último de dicho mes, y el sorteo, clasifica-

ción y declaración de soldados, el segundo domingo de Febrero y primer domingo de Marzo, respectivamente.

Llamo la atención de los Ayuntamientos y muy especialmente de sus Secretarios sobre las expresadas reformas, interesándoles un estudio detenido de la ley publicada en los números 130 al 149, ambos inclusivos de este "Boletín oficial," y previniéndoles les serán exigidas, sin consideración de ningún género, cuantas responsabilidades procedan, si á pesar de ésta amonestación, incurriesen por ignorancia ó abandono en informalidades que puedan entorpecer las operaciones del reemplazo.

Segovia 17 de Diciembre de 1896.

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

Sanidad. — Circular.

El art. 20 del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891, en su párrafo 1.º dice:

"El último día de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de los nombres de los facultativos municipales y fecha de sus nom-

bramientos, para evitar cualquiera omisión y comprobar convenientemente los libros."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que no dejen de cumplir los Alcaldes de la provincia tan importante servicio; pues en otro caso les serán impuestas las responsabilidades á que haya lugar.

Segovia 15 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación el recurso para ante el mismo interpuesto por Dionisio Muñoz, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, contra providencia de este Gobierno que confirmó acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, obligando al recurrente á derribar una obra con la que intrusaba la vía pública.

Segovia 16 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Villacastin, el día 7 del actual desapareció del término y jurisdicción de esta villa, de la Dehesa titulada "Hoya de San Bernabé," una yegua, propiedad de

Alvaro Sastre, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la referida yegua y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habidas pónganse una y otra á disposición del Alcalde de mencionado Villacastín á los fines que procedan.

Segovia 15 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Alzada seis cuartas y media, pelo entrecano, edad seis años, hierro A, rozada en el pecho por la collera.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán, decretada por V. S. en 3 de Julio próximo pasado, se ha servido emitir, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán, decretada por el Gobernador de Toledo.

Resulta, que por providencia de 3 de Julio último, y previo expediente, el Gobernador impuso la multa de 20 pesetas á cada uno de los Concejales del referido Ayuntamiento D. Santiago Luis Maldonado, D. Pedro Castro y Martín, D. Cayetano García Tenorio y D. Juan Benavente y Puebas, por faltas de asistencia á las sesiones, providencia contra la que los interesados interpusieron recurso de alzada, siendo confirmada por Real orden de 5 de Agosto siguiente.

Los expresados Concejales han persistido en su falta, dejando de asistir á nuevas sesiones, sin excusar su no asistencia, por lo que

el Gobernador, en 12 de Septiembre próximo pasado, estimando que han incurrido en desobediencia grave, después de apercibidos y multados, acordó suspenderlos en sus cargos.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la citada providencia.

Visto el expediente:

Vistos los artículos 98 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que la reincidencia en no asistir á las sesiones los Concejales referidos, después de haber sido apercibidos y multados por el Gobernador, constituye la desobediencia grave á que alude el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1896.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consecuencia de la Real orden de 1.º de Septiembre último ha sido la estadística de viveros y arbolado, base del desarrollo de tan importante accesorio de las carreteras. De los datos aportados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, resulta que el Estado tiene 286 viveros y 1.047.671 árboles plantados en las indicadas vías de comunicación, que valen aproximadamente 3.759.145 pesetas, y se encuentran repartidos en unos 6.800 kilómetros, generalmente con la debida densidad en los inmediatos á las poblaciones y muy diseminados en los restantes kilómetros. Al citado contingente no contribuyen las Vascongadas y Navarra, y las demás provincias lo hacen desigualmente, por grupos:

De 1.300 á 5.000 árboles.	Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña y Pontevedra.
De 5.001 á 10.000 id.	Albacete, Alicante, Granada, Huelva, Murcia, Orense, Tarragona y Valencia.
De 10.001 á 15.000 id.	Almería, Avila, Badajoz, Córdoba, Jaen, Sevilla, Toledo y Baleales.
De 15.001 á 20.000 id.	Málaga, Salamanca, Segovia y Teruel.
De 20.001 á 25.000 id.	Guadalajara, Lérida y Zamora.
De 25.001 á 30.000 id.	Cuenca, Gerona, Lugo y Zaragoza.
De 30.001 á 35.000 id.	Palencia y Valladolid.
De 35.001 á 40.000 id.	Cáceres, Huesca, Oviedo y Santander.
De 40.001 á 45.000 id.	Logroño y Madrid.
De 45.001 á 50.000 id.	Barcelona.
De 50.001 á 55.000 id.	Soria.
De 55.001 á 60.000 id.	Canarias.
De 60.001 á 65.000 id.	»
De 65.001 á 70.000 id.	León.
De 70.001 á 75.000 id.	»
De 75.001 á 80.000 id.	»
De 80.001 á 85.000 id.	»
De 85.001 á 90.000 id.	»
De 90.001 á 95.000 id.	»
De 95.001 á 100.000 id.	»
De 100.001 á 105.000 id.	Burgos,

Existe también notable desproporción entre el número de árboles y los kilómetros de carretera en explotación en cada provincia, pues mientras á Canarias corresponden, en números redondos, 193 árboles por kilómetro, á Cádiz sólo le corresponden tres, notándose parecidas diferencias, aunque en menor escala, en otras provincias.

En Francia, aun prescindiendo de sus caminos departamentales y vecinales, donde existen frondosas arboladas, y limitando la comparación sólo á los caminos del Estado, había en 1.º de Junio del año corriente 2.913.541 árboles en los 37.930 kilómetros que aparecían construidos en aquella fecha; y en España para 32.293 kilómetros de idéntica clase de carreteras sólo hay 1.047.671 árboles, ó sea algo más del 42 por 100 de los que debía haber para igualarnos á la vecina nación.

Esta gran diferencia, la desigualdad notada entre nuestras provincias al compararlas en absoluto y en relación á los kilómetros de carreteras en explotación, la poca densidad de las plantaciones en muchos de los kilómetros donde se encuentran repartidas y otras consideraciones que se deducen de los datos estadísticos, que se acompañan, estimulan cada vez más al Ministro que suscribe para adoptar cuantas disposiciones estima procedente al fomento y conservación de los árboles en las carreteras, contando además con la cooperación de los Gobernadores civiles, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, á cuyo cuidado está encomendado el citado servicio, de los Ayuntamientos y de los propietarios de las fincas lindantes ó atravesadas por las citadas vías de comunicación.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En las provincias donde, además del poco arbolado de las carreteras, no existan viveros ó no reúnan éstos las debidas condiciones, se establezcan otros nuevos, en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Febrero de 1852 y 31 de Diciembre de 1862, procurando las Jefaturas de Obras públicas no exceder de las cantidades que oportunamente serán consignadas.

2.º Que aproximándose la época de las plantaciones en las márgenes de las carreteras, se dispondrá por los Ingenieros Jefes de Obras públicas todo lo conveniente para llevar á cabo las ya indicadas, procurando hacerlas en las mejores condiciones, eligiendo en los viveros ó comprando los árboles más á propósito para los terrenos en que han de desarrollarse.

3.º Los Ingenieros Jefes podrán facilitar á los Alcaldes de los pueblos servidos por las carreteras el número de árboles que para las calles y paseos soliciten, pero con la precisa condición de que previamente se proceda por los respectivos Ayuntamientos y por cuenta de los mismos, si bien bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas, á plantar en las carreteras doble número de árboles que los solicitados para los pueblos, los que facilitará el Estado de uno de los viveros de su propiedad más próximos á la población de que se trate.

4.º Igual autorización y con las mismas condiciones, se concede á las Jefaturas respecto á los propietarios colindantes con las carreteras que soliciten árboles de los viveros del Estado para hacer plantaciones en sus fincas.

5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas quedan autorizados desde luego para adoptar cuantas medidas proponen en sus respectivos informes, siempre que no contraríen las disposiciones vigentes y no originen gastos superiores á los créditos concedidos ó que se les concedan.

6.º La Dirección general de Obras públicas aplicará al fomento del arbolado en las carreteras el sobrante que pueda resultar de lo consignado en el cap. 25, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, una vez calculadas las cantidades necesarias para cubrir las atenciones á que está afecto, haciendo la distribución por provincias, según las necesidades de cada una.

7.º Todos los años en 1.º de Julio remitirán las Jefaturas los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado en dicho día. El cuadro que los comprenda contendrá: el número total de kilómetros de carretera en conservación á cargo del Estado, el de viveros, el de árboles plantados en aquéllas, extensión que ocupan y valoración aproximada, el de kilómetros en que se puede establecer arbolado, el de los que no son susceptibles de plantaciones y las observaciones procedentes. Al mencionado cuadro acompañará una Memoria en que se manifestarán y propondrán cuanto crean oportuno; y al cumplimentar por vez primera esta resolución, harán el cálculo del tiempo necesario para que las carreteras estén regularmente provistas de árboles, contando solamente con los créditos actuales, y expresarán también en qué cantidad habría que aumentarlos para conseguir el fin deseado en un período de diez años.

8.º Los Gobernadores civiles, al finalizar cada año económico, remitirán á este Ministerio una relación de los Alcaldes y subordinados, Guardia civil, propietarios, colonos y demás personas que hayan contribuido eficazmente á la conservación é incremento del arbolado. Lo mismo harán los Ingenieros Jefes con el personal que tienen á sus órdenes.

Y 9.º La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, redactará el reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, y propondrá á este Ministerio las instrucciones que á su juicio deberán darse á los Ingenieros Jefes de las provincias á fin de obtener el mayor partido posible de las cantidades que anualmente se dedican al repetido servicio.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste á los Gobernadores civiles y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas que, secundando los deseos del Gobierno, han contribuido con sus disposiciones al desarrollo del arbolado de las carreteras, el agrado y satisfacción con que se ha visto la atención dedicada á tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

DATOS estadísticos relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Noviembre de 1896.

PROVINCIAS	Número de kilómetros de carreteras en conservación á cargo del Estado en 1.º Julio de 1896	Número de viveros	Número de árboles plantados en las carreteras.	Valoración aproximada de los árboles plantados en las carreteras. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Albacete.....	569	3	8 243	40.502	En algunas provincias figuran gran número de viveros y son más bien pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones. La extensión ocupada por las arboledas es de 6.800 kilómetros, con la densidad debida en unos y muy diseminada en otros. En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboledas unas 200.000 pesetas.
Alicante.....	618	5	5.427	26.575	
Almería.....	567	»	10.588	22.392	
Avila.....	395	9	12.154	70.794	
Badajoz.....	944	3	13.838	46.843	
Barcelona.....	842	2	47.237	107.344	
Burgos.....	1.175	13	104.549	422.191	
Cáceres.....	905	5	39.206	201.672	
Cádiz.....	518	»	1.300	5.200	
Castellón.....	433	10	3.826	15.304	
Ciudad Real...	648	2	3.483	14.580	
Córdoba.....	743	5	11.406	12.180	
Coruña.....	747	»	3.120	15.000	
Cuenca.....	949	12	28.172	63.000	
Gerona.....	486	»	26.145	108.244	
Granada.....	613	4	6.320	52.872	
Guadalajara...	992	14	20.555	82.220	
Huelva.....	425	3	5.751	96.730	
Huesca.....	901	11	37.822	151.288	
Jaén.....	804	5	14.514	78.688	
León.....	797	3	67.714	239.332	
Lérida.....	501	8	24.045	112.111	
Logroño.....	655	28	42.020	135.842	
Lugo.....	680	3	29.731	75.910	
Madrid.....	898	8	41.101	205.505	
Málaga.....	516	3	18.481	42.585	
Murcia.....	720	1	5.564	11.415	
Orense.....	503	5	5.154	17.870	
Oviedo.....	1.283	4	37.712	192.458	
Palencia.....	711	8	30.751	82.950	
Pontevedra...	567	3	2.379	7.500	
Salamanca.....	542	5	19.052	92.719	
Santander.....	764	8	36.309	108.414	
Segovia.....	559	10	19.677	38.907	
Sevilla.....	636	2	11.390	24.337	
Soria.....	604	17	54.426	126.677	
Tarragona.....	608	2	9.680	33.000	
Teruel.....	741	9	16.681	99.921	
Toledo.....	1.288	2	12.324	27.284	
Valencia.....	695	5	9.380	41.759	
Valladolid....	912	11	32.961	131.844	
Vascongadas y Navarra....	19	»	»	»	
Zamora.....	664	5	21.569	65.985	
Zaragoza.....	1.156	25	28.450	94.282	
Baleares.....	705	5	10.580	32.000	
Canarias.....	295	»	56.884	84.919	
TOTALES....	32.293	286	1.047.671	3.759.145	

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Noviembre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Martín Muñoz de las Posadas.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Sr. Director general de Administración local, en la que se pide informe acerca de la instancia suscrita por Saturnina García, vecina de Martín Muñoz de las Posadas, en súplica de que se exceptúe del servicio militar á su hijo Marcos Iglesias, por tener otro sirviendo en el ejército activo, la Comisión acuerda remitir el oportuno informe en los términos que se expresan en el oportuno expediente.

Policia rural.—Urueñas y Valle de Tabladillo.—Vistos cuantos documentos constituyen el expediente de recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Mateo Lobo Fresnillo, vecino de

Valle de Tabladillo, contra providencia de la Alcaldía de Urueñas por la que le impuso multa por haber intrusado su ganado lanar en el término del referido Urueñas, estando dicho ganado invadido de viruela, y teniendo en cuenta lo que de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con devolución de aquél, que procede confirmar la providencia recurrida.

Aldea del Rey.—Examinado el expediente de recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Basilio Herranz, vecino de Aldea del Rey, contra providencia de la Alcaldía, que le impuso multa por pastoreo abusivo de sus ganados lanares, y vistos igualmente cuantos documentos figuran en dicho expediente, así como lo que de éste resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede revocar la providencia recurrida en cuanto por ella se impuso la multa de 14'50 pesetas al recurrente, debiendo limitarse la expresada multa á cinco céntimos por cada una de las reses lanares pertenecientes á cada uno de los dueños de aquéllas, según resulta del expediente.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Repartimientos.—Navalilla.—Examinada la instancia remitida por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 140 de la ley municipal, y suscrita por D. Agustín Argüello, en queja de un reparto girado por el Ayuntamiento de Navalilla, para cubrir el déficit de su presupuesto; examinadas también las certificaciones remitidas últimamente por la Alcaldía y el informe emitido por el Ayuntamiento, y visto cuanto de dichos documentos resulta, la Comisión acuerda declarar nulo el repartimiento girado por el Ayuntamiento de Navalilla para el periodo económico de 1885 á 86, sobre iguales y utilidades, y ordenar por lo tanto al Alcalde reintegre á los contribuyentes en forma legal de las cantidades que indebidamente les fueron exigidas, comunicándoselo así al recurrente.

Cuentas municipales.—Aldealengua de Pedraza.—En vista de lo manifestado por la Alcaldía de Aldealengua de Pedraza respecto de la pérdida del primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales del referido Ayuntamiento, correspondientes al periodo económico de 1891 á 92, la Comisión acuerda remitir nueva copia del mismo á fin de que por los cuentadantes responsables le contesten en el preciso término de veinte días; advirtiendo al actual Alcalde recomiende, bajo su responsabilidad, á los responsables, que en lo sucesivo tengan más cuidado con los documentos oficiales; pues de lo contrario, se les impondrá el oportuno correctivo, así como también á la Alcaldía por su poco celo.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Frumales, 1894 á 95 y 93 á 94; Nieva, 1894 á 95; Gemenuño, 1894 á 95; Rapariegos, 1890 á 91 y 89 á 90; Navas de San Antonio, 1890 á 91 y 89 á 90.

Rapariegos.—La Comisión acuerda vuelvan las cuentas de Rapariegos, correspondientes al periodo económico de 1892 á 93, al negociado para que informe sobre el fondo de las mismas.

Castroserna de Arriba.—Se acuerda devolver al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Castroserna de Arriba, correspondientes al periodo económico de 1893 á 94, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en el oportuno expediente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Noviembre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Ribota.—Remitida por el Sr. Gobernador civil, á los

finés del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, una instancia del Ayuntamiento de Ribota solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda, para conocer del interdicto de retener y recobrar, promovido contra una comisión de vecinos que fué designada por el Ayuntamiento para desatracar las aguas que sirven de uso á un molino, propiedad de la misma Corporación municipal, y visto cuanto resulta de los documentos unidos á dicho expediente, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil informándole no procede requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, en el interdicto que contra el Ayuntamiento de Ribota se ha promovido por los Sres. D. José Ramírez Guinea y D. Alejandro Rodríguez.

Timbre.—Santo Domingo de Pirón.—Interesado por el Alcalde de Santo Domingo de Pirón se de cuenta á esta Corporación de la pretensión del Ayuntamiento de dicho pueblo, respecto del encabezamiento con la Compañía arrendataria del timbre, por el que los Municipios deban tener en sus libros de actas, y visto cuanto sobre el particular previenen las disposiciones vigentes, la Comisión acuerda manifestar al Alcalde del pueblo referido, no serla posible entender en el asunto que motiva su comunicación, y que, si lo cree oportuno, se dirija á la Administración de Hacienda con la pretensión ante esta Corporación formulada.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Orrubia.—Remitido por el Alcalde de Orrubia el expediente instruido á instancia de Cayetano Sacristán Martín, pidiendo el ingreso en el Establecimiento provincial, de sus nietos huérfanos de padre y madre Justo y Santos Villalvilla Sacristán, de dos años y nueve meses de edad respectivamente, así como los documentos que se tenían reclamados, y justificados los extremos que previene el Reglamento, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado de los dos referidos niños, con las formalidades acostumbradas.

Capital.—Manifestado por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que habiéndose presentado para su ingreso en el mismo, el huérfano Tomás Grau Valdés, con una erupción postulosa en la cabeza, de carácter contagiosa, ha denegado su ingreso, haciendo uso del art. 90 del Reglamento, la Comisión acuerda confirmar la resolución adoptada por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, respecto del huérfano referido.

Contabilidad provincial.—Capital.—Ampliando el acuerdo tomado en 24 del actual, y después de oír el parecer del Sr. Arquitecto provincial, se acordó asegurar de incendios el edificio que ocupan los Establecimientos de Beneficencia por la cantidad de 300.000 pesetas.

Igualmente se acordó asegurar por 40.000 pesetas, la Escuela de Artes y Oficios, y por 10.000 la casa titulada de convalecientes, pertenecientes ambos edificios á la casa de expositos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

El día 21 del actual queda abierto el pago en esta Delegación para todos aquellos que perciban haberes pasivos por la misma, hasta el día 28 del mismo, pagándose las cruces pensionadas los tres últimos días.

Lo que participo al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 15 de Diciembre de 1896.—R. Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

SERVICIO DE ACTAS DEL RECUESTO GENERAL DE GANADERÍA.

En el núm. 143 de este periódico oficial, correspondiente al día 27 del vencido Noviembre, aparece publicada una circular de esta Administración, en la que se reclama de los Ayuntamientos de esta provincia, las actas que levantarán con motivo del recuento general de ganadería que hubiesen practicado en obediencia á lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó certificación en la que constara que esta última riqueza no había sufrido alteración desde la fecha en que se remitiera la última acta, concediendo para cumplimentar este servicio un plazo que vence hoy.

No obstante el largo periodo de tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que aquella circular fué publicada hasta la en que nos hallamos, así como también la poca importancia del servicio cuyo cumplimiento se interesa, esta Administración ha visto con gran disgusto que ha sido muy insignificante el número de Ayuntamientos que la han complacido, remitiendo los documentos pedidos, viéndose obligada á conminar á todas aquellas otras Corporaciones que se hallen en descubierto, con una multa de diez pesetas, si dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, no han cumplimentado el servicio.

Segovia 15 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 16 de Octubre de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprobó por unanimidad.

Extractos.—La Secretaria pre-

senta los de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, y se acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitieran al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Nuevo campo de tiro.—A propuesta de la presidencia se acordó el pago de los gastos ocasionados en el reconocimiento de terrenos que ha practicado con una Comisión de oficiales de la Academia de Artillería, y cuantos se originen para levantar el plano del nuevo campo de tiro que se considera indispensable en condiciones para maniobrar un Regimiento de Artillería.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 159.895 pesetas, 28 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama, para la contribución territorial, en el año venidero de 1897 al 98, se hace saber por medio del presente á los vecinos de este término municipal y terratenientes forasteros en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que principiarán á correr desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja legalmente justificadas, que hayan sufrido en sus respectivas riquezas; pues pasado que sea dicho término no se admitirán las que se presenten.

Cuéllar 11 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Escolástico García.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Segundo Bernabé.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues

pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Ortigosa del Monte 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

En cumplimiento de la Real orden de 6 de Julio último, desde esta fecha quedan puestas á la venta pública en estas oficinas las siguientes obras, editadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

GEOGRAFÍA.

Instrucciones para los trabajos geodésicos.—Descripción geodésica de las Baleares.—Estudios sobre nivelación geodésica.—Base central de la triangulación geodésica de España.—Experiencias hechas con el aparato de medir bases.—Descripción del aparato Ibáñez para medir bases.—Teoría general de las proyecciones geográficas y su aplicación á la formación de un mapa de España.—Red geodésica de primer orden de España.—Memorias del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados de altitudes correspondientes á líneas de nivelación.—Jonction géodésique et astronomique de l'Algérie avec l'Espagne.—Determination de la difference de longitude entre Paris et Madrid.—Instrucción para los trabajos topográficos.—Mapa de España en escala de 1: 1.500.000.—Hojas del mapa topográfico nacional.—Autografías de los planos de los términos municipales de las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla.—Planos de Madrid en escalas de 1: 2.000 y 1: 5.000.—Facsimile de la topografía de la villa de Madrid en el año 1656.

METROLOGÍA.

Resúmenes de los trabajos hechos para la determinación del metro y kilogramo internacionales.—Resumen de los trabajos de la Comisión internacional del Metro.—Resumen de los trabajos del Comité permanente de la Comisión internacional del metro.—Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y Reglamento para su ejecución.—Equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del sistema métrico decimal.

ESTADÍSTICA.

Censo de la población en 1887.—Reseña geográfica y estadística.—Movimiento de la emigración.—Movimiento de la población (1886-92). Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España en 1.º de Enero de 1888. Consta de cincuenta cuadernos, uno por cada provincia y otro que comprende las posesiones del Norte y costa occidental de Africa, resúmenes, etc. etc.

Esta oficina remitirá gratis y franco el catálogo y nota de precios á quien lo solicite.

Segovia 12 de Octubre de 1896.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

FINCAS EN VENTA.

Se venden en el pueblo de Perogordo, provincia y partido de Segovia, 18 obradas, 250 estadales de tierra de labor, una era y una casa con cuadra, corral y dos pajares.

Idem en los pueblos de Zamarramala, Bernuy de Porreros, Lastrilla y

Valseca, provincia y partido de Segovia, 99 obradas, 32 estadales de tierra de labor, una era y un prado roturado; dichas fincas están gravadas con un censo de tres fanegas nueve celemines de trigo y otro tanto de cebada.

Idem dos casas unidas en la Plaza Mayor de Segovia.

Idem otra casa en Segovia, en la calle de la Judería.

Idem tres censos, uno en Escarabajosa de Cabezas, y dos en Cantimpalos, pueblos de la provincia de Segovia.

La persona que quiera interesarse en la compra de una ó más de las fincas expresadas, puede dirigirse en Madrid al apoderado de la Señora doña Elena de la Quintana, viuda de Peñalosa, calle Mayor, núm. 78, ó en Segovia á Don Santos Pecho, calle Real, núm. 2.

Á LOS GANADEROS.

Se vende ó arrienda, en totalidad ó por parcelas, la finca titulada "La Granjilla," (Navas de Riofrio), de pastos, monte y labor. Para más informes, dirigirse al Sr. D. Remigio García, calle de los Leones, núm. 6, en esta capital.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

En casa de D. Luis Quinzanos, Oficial de la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, que vive calle de la Victoria, núm. 5, 2.º, se halla de venta el *Manual de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, que contiene:

La novísima Ley anotada con profusión de disposiciones legales que la sirven de complemento.

El Reglamento y cuadro de inutilidades físicas.

Una extensa colección de formularios para las operaciones que tienen que practicar los Ayuntamientos, y

Un repertorio alfabético para su más fácil consulta.

VENTA DE CARBÓN.

Se vende el de la Mata de Pirón, al precio de 0'75 pesetas la arroba al pie de la hornera, y á 0'95 pesetas puesto en esta Capital á domicilio. Los pagos se hacen al contado. Dirigir los pedidos al Comercio de D. Felipe Ochoa.

No se vende al por menor.

IMPRENTA PROVINCIAL.